

## **SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTA CONDICIONES GENERALES**

### **PRÓLOGO / INTRODUCCIÓN**

MAPFRE ECUADOR COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., que en adelante se denominará "la Compañía", en consideración a las declaraciones hechas por el tomador en la solicitud correspondiente, que constituyen base y parte integrante de la póliza, se obliga a indemnizar al beneficiario, con sujeción a los términos, cláusulas y condiciones contenidas en la presente póliza, los daños ocurridos durante la vigencia del seguro, al equipo y la maquinaria descrita en las condiciones particulares, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista, mientras se encuentren dentro del sitio asegurado o dentro del área geográfica especificada y que hagan necesaria una reparación o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos.

La compañía, podrá delimitar de conformidad a lo dispuesto por el artículo 705 del Código de Comercio, los riesgos que ampara en la presente póliza.

### **Art.1 AMPARO O COBERTURA BÁSICA**

El presente seguro amparará los bienes asegurados una vez estén en condiciones para ser puestos en funcionamiento, se hallen o no en funcionamiento y/o estén desmontados para fines de limpieza o reacondicionamiento y/o durante la ejecución de dichos trabajos y/o en el curso del subsiguiente remontaje.

La Compañía indemnizará por daños o pérdidas que resulten de:

- a. Incidentes durante el trabajo;
- b. Incendio, rayo, explosión, robo;
- c. Errores en el montaje;
- d. Mal manejo, ignorancia, negligencia o malevolencia por parte de empleados;
- e. Tempestad, huracán, hundimiento de suelo o de cimentaciones, inundación, terremoto, erupción volcánica, caída de rocas, deslizamiento de tierra;
- f. Colisión, volcamiento, descarrilamiento;
- g. Cualquier otro accidente que no se excluya a continuación.

### **Art.2 BIENES AMPARADOS**

Esta póliza cubre todas las máquinas y equipos especificados en las condiciones particulares.

La Compañía cubre los bienes asegurados, únicamente cuando éstos se encuentran dentro del sitio o predio señalado en esta póliza, ya sea que tales bienes estén o no trabajando o hayan sido desarmados para fines de reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sean desmontados o remontados.

### **Art.3 EXCLUSIONES GENERALES**

Además de las exclusiones previstas en las Cláusulas Especiales contratadas expresamente e incluidas en la presente póliza, quedan excluidos los daños o pérdidas que, directa o indirectamente, sean ocasionados por cualquiera de los hechos siguientes, o se produzcan como consecuencia de ellos:

- a) Daños o pérdidas por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales;
- b) Daños o pérdidas de piezas y accesorios sujetos a desgaste, tales como, pero no limitados a, brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de cortar, hojas de sierra, matrices, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar, tamices y coladores, cables, correas, cadenas, bandas transportadoras y elevadoras, baterías, neumáticos, alambres y cables para conexiones, tubos flexibles, material para fugas y empaquetaduras a reemplazar regularmente;
- c) Daños o pérdidas por explosión de calderas o recipientes a presión de vapor o de líquidos internos o de un motor de combustión interna;
- d) Daños o pérdidas de vehículos a motor destinados y admitidos para transitar en carreteras públicas y provistos de una placa para tal fin, a no ser que se trate de vehículos utilizados exclusivamente en el sitio de las obras;
- e) Daños o pérdidas de los bienes asegurados a causa de inundación total o parcial causada por mareas;
- f) Daños o pérdidas durante el transporte, siempre que no se haya acordado otra disposición por endoso;
- g) Daños o pérdidas que sean la consecuencia directa de las influencias continuas de la operación, como, por ejemplo, desgaste y deformación, corrosión, herrumbre, deterioro a causa de falta de uso y de las condiciones atmosféricas normales, etc.;
- h) Daños o pérdidas causados por cualquier prueba de operación a que sean sometidos los bienes asegurados, o si fueren utilizados para otro fin distinto al cual fueron construidos;
- i) Daños o pérdidas de unidades y/o máquinas utilizadas para obras subterráneas, salvo que se lo haya acordado por endoso;
- j) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por guerra, invasión, actividades de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumultos, huelga, suspensión de empleo y sueldo, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas malintencionadas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública;
- k) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva;
- l) Daños o pérdidas debidos a cualquier falla o defecto que ya existían en el momento de contratarse el presente seguro y eran conocidos por el Asegurado o por sus representantes, aunque La Compañía hubiera o no tenido conocimiento de tales fallas o defectos;
- m) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por actos intencionales o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes;
- n) Daños o pérdidas por los que el proveedor o fabricante de los bienes asegurados sea responsable legal o contractualmente;
- o) Daños y responsabilidades consecuenciales de toda clase, como, por ejemplo, responsabilidad civil, lucro cesante, etc.;
- p) Daños o pérdidas que se descubran solamente al efectuar un inventario físico o revisiones de control.

- q) Los daños o pérdidas que sean ocasionados por actos de terrorismo y/o sabotaje.

#### **Art.4 BIENES NO AMPARADOS**

Esta póliza expresamente no cubre a los siguientes bienes:

- a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, aeronaves, drones.
- b) Vehículos automotores diseñados exclusivamente para circular en caminos y carreteras, tales como automóviles, camionetas, camiones o similares, destinados al transporte de pasajeros o mercaderías y las partes o pertenencias de estos;
- c) Edificios utilizados como campamento u otros usos;
- d) Maquinarias, equipos o materiales de construcción que se instalen en cualquier edificio para formar parte definitiva de él o sobre cualquier propiedad que haya llegado a formar parte permanente de cualquier estructura;
- e) Maquinarias y equipos que operen en áreas subterráneas a menos que se haya convenido expresamente su inclusión, mediante un endoso especial que debe formar parte de esta póliza.
- f) Maquinarias o equipos mientras sean transportados, salvo que mediante endoso se haya convenido su inclusión;
- g) Planos, impresiones de planos, diseños o especificaciones;
- h) Bienes de propiedad de obreros, empleados o dependientes del Asegurado;
- i) Combustibles, lubricantes, elementos refrigerantes y otros medios auxiliares de operación;
- j) Bandas y correas de transmisión de toda clase, cadenas y cables de acero, bandas transformadoras, matrices, dados, troqueles, llantas, muelles de equipos móviles,
- k) Herramientas cambiables, fieltros y telas, tamices, baterías, neumáticos, tubos flexibles, material de empaquetaduras y juntas que se reemplazan regularmente, así como toda clase de vidrios, cerámica, porcelana, peltre y otros accesorios de igual naturaleza.
- l) Piezas y accesorios sujetos a desgaste, tales como, pero no limitados a brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de cortar, hojas de sierra, matrices, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar, tamices y coladores, cables, correas, cadenas, bandas transportadoras y elevadoras, baterías, neumáticos, alambres y cables para conexiones, tubos flexibles, material para fugas y empaquetaduras a reemplazar regularmente.

En general no son partes asegurables aquellas que son materia de desgaste continuo y que requieren de reposición periódica.

#### **Art.5 DEFINICIONES**

Para los efectos del presente contrato los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio, mientras que los términos definidos tendrán el significado que se indica a continuación:

Asegurador es la persona jurídica legalmente autorizada para operar en la República del Ecuador, que asume los riesgos especificados en el contrato de seguro, que para todos los efectos de este contrato es MAPFRE ECUADOR COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., que en adelante se denominará "la Compañía".

Solicitante o tomador es la persona natural o jurídica que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos al asegurador. Al Tomador del Seguro le corresponden las obligaciones y deberes que derivan del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado, es la persona natural o jurídica interesada en la traslación de los riesgos. Al Asegurado le corresponden los derechos que derivan del contrato, salvo que mediante pacto se establezca que éstos correspondan a un tercero en condición de beneficiario.

Beneficiario, es la persona natural o jurídica, que ha de percibir, en caso de siniestro, el producto del seguro.

Una sola persona puede reunir las calidades de solicitante, asegurado y beneficiario.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a)** El Tomador del Seguro, el Asegurado y el Beneficiario.
- b)** Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y el Asegurado, así como los familiares y demás personas que convivan con éstos.
- c)** Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

**Accidente o accidental:** hecho externo, violento y ocasional que no depende de la voluntad del Solicitante, Asegurado o Beneficiario, ni de sus cónyuges, descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como familiares que convivan con ellos, ni de sus empleados o de terceros. De la misma forma se considera el acontecimiento inesperado, no planeado, que implica una alteración en el estado normal de las personas, elementos o funciones con repercusiones negativas.

**Actos de autoridad:** pérdidas o daños a los bienes asegurados causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de los hechos objeto de la cobertura de los riesgos que se entienden como políticos o sociales.

**Actos de Sabotaje:** un acto o serie de actos subversivos cometidos para fines políticos, religiosos o ideológicos incluida la intención de influir en cualquier gobierno y/o atemorizar al público para dichos fines.

**Actos de Terrorismo:** significa un acto o serie de actos, incluido el uso de fuerza o violencia, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando por sí solas o en nombre de o en conexión con cualquier organización(es), cometidos para fines políticos, religiosos o ideológicos, incluida la intención de influir en cualquier gobierno y/o atemorizar al público para dichos fines.

**Avería:** cualquier daño o rotura que requiera de una reparación o reposición del equipo o de la maquinaria afectada como consecuencia de un evento amparado por la póliza.

Capacidad en relación con la Máquina, está determinada por factores que incluyen:

- 1.** Estándares reconocidos;
- 2.** Legislación y regulaciones;
- 3.** Recomendaciones del fabricante;
- 4.** Tablas de carga;
- 5.** Configuración de la máquina.

**Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** es el imprevisto que no es posible resistirse, como el naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etcétera.

Configuración de una Máquina, está determinada por una combinación de factores que incluyen:

- 1.** La longitud y el ángulo de cualquier brazo o la pluma
- 2.** El peso de la carga;
- 3.** La distancia entre la carga y la máquina;
- 4.** La naturaleza e inclinación de la superficie sobre la cual la Máquina está parada o en reposo;
- 5.** La ubicación y extensión de los estabilizadores;
- 6.** Las condiciones climáticas;
- 7.** La velocidad de elevación, descenso, abatir o girar;
- 8.** Contrapeso.

**Contrato de Mantenimiento:** contrato con el fabricante o vendedor o en su defecto con una firma idónea para ejecutar las labores de mantenimiento de los equipos, entendiéndose por tal la visita periódica para realizar la limpieza y prueba del correcto funcionamiento de los equipos.

**Daño emergente:** es el daño que se produce física y directamente sobre el bien sin tener en cuenta el lucro cesante.

**Deducible:** es el porcentaje o valor que invariablemente se deduce del monto que se va a pagar como pérdida (o, en otras palabras, del monto de la pérdida indemnizable) por el amparo afectado.

**Equipo:** es un conjunto de herramientas necesarias para un propósito específico.

**Garantía:** es una exigencia de la Compañía que debe ser cumplida por el solicitante, asegurado o beneficiario, como condición de la responsabilidad del asegurador.

**Herramienta de Trabajo:** significa, en relación con el uso u operación de un vehículo o un vehículo a motor, cualquier función para la cual haya sido diseñado, diferente al transporte por carretera o uso u operación principalmente como vehículo o vehículo a motor. (Las funciones de dicha Herramienta de Trabajo incluyen, pero no están limitadas a levantar; bajar; cargar/transportar de manera diferente al transporte por carretera; graduar, nivelar, raspar, excavar, palear, demoler, bombear, pulverizar, descargar, verter, aplastar, astillar y mezclar de manera diferente a la mezcla durante el tránsito por carretera).

**Incendio:** Fuego descontrolado.

**Interés Asegurable:** es el interés económico sobre los bienes asegurados, que debe existir en cabeza del asegurado, desde la fecha en que el asegurador asume el riesgo, hasta la ocurrencia del siniestro y su existencia condiciona la obligación a cargo de la Compañía.

**Lucro Cesante:** es la Pérdida de Beneficio o la ganancia o provecho que deja de percibirse como consecuencia de un daño que afecte a los bienes asegurados.

**Maquinaria:** Conjunto de piezas que componen un mecanismo y que sirven para poner en funcionamiento un aparato.

**Póliza:** Documento en que se formaliza el contrato de seguro, que está integrado por estas Condiciones Generales, por las Condiciones Particulares y, en su caso, Especiales, por las modificaciones y adiciones suscritas por las partes durante su vigencia y demás documentos que se emitan al amparo del seguro.

**Rayo:** descarga eléctrica de gran intensidad que impacte directamente en los bienes asegurados produciendo calor, humo, gases, hollín por este fenómeno.

**Salvamento Neto:** el resultante de descontar los gastos realizados por La Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización, del valor de venta del salvamento.

**Sobrecarga significa:**

1. En relación con una Máquina, como una grúa o estando involucrada en una operación de levantamiento:
  - (a) Izar, transportar, mover o bajar;
  - (b) El intento de izar, transportar, mover o bajar carga que es o puede llegar a ser mayor que la capacidad de la Máquina en cualquier momento durante la operación de izaje, relacionada con la configuración de la máquina;
2. En relación con todas las máquinas:  
Colocando en la Máquina una carga más pesada o grande de aquella permitida por la ley o las especificaciones de la máquina.

**Suma asegurada o límite de responsabilidad:** Cantidad establecida en las Condiciones Particulares de la póliza, que representa el límite máximo de la indemnización.

## **Art.6 VIGENCIA**

Esta póliza entra en vigor en la fecha y hora de inicio y vencimiento indicadas en las condiciones particulares. Salvo estipulación en contrario esta póliza se encontrará vigente por el plazo determinado en las condiciones particulares de esta póliza y no se renovará automáticamente en ningún caso. No se considerará como obligación de la Compañía, el aviso del vencimiento de esta Póliza.

## **Art.7 SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada señalada en las condiciones particulares de esta póliza limita la responsabilidad de la Compañía tanto para el amparo básico como para los amparos adicionales y las diferentes coberturas otorgadas y contratadas de acuerdo con los diferentes módulos de esta Póliza.

## **Art.8 BASE DE VALORIZACIÓN**

A no ser que, en condiciones particulares, se especifique lo contrario, el valor de los bienes asegurados y en el cual se sustentará la indemnización corresponde al valor de reposición y/o reconstrucción a nuevo que tengan estos antes del siniestro.

El valor de reposición y/o reconstrucción a nuevo corresponde al costo de comprar o de construir el mismo bien nuevo u otro de iguales características en el momento del siniestro, incluyendo el costo de transporte, montaje, derechos aduaneros e impuestos, si los hay.

No hallándose asegurado el valor de reposición y/o reconstrucción a nuevo del interés asegurable, según las declaraciones del propio asegurado, si en el momento de la pérdida o daño, cualesquiera de los artículos asegurados tienen un valor superior, calculado como se indica arriba, a la suma asegurada, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su cuota proporcional en la pérdida y el asegurador solo está obligado a indemnizar el daño a prorrata en proporción a la cantidad asegurada y la que no lo está. Sin embargo, las partes pueden estipular que el asegurado no soporte parte alguna de la pérdida o deterioro sino en el caso de que el monto de éstos exceda de la suma asegurada.

Si por el contrario la cantidad asegurada fuere mayor a la que corresponde, el asegurador deberá reajustar el valor de la prima y devolver el sobrante al asegurado, independientemente del tiempo y hasta sesenta (60) días después de terminada la vigencia del contrato, en que el asegurado justifique y solicite la reliquidación de la prima.

## **Art.9 DEDUCIBLE**

El presente seguro se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

## **Art.10 DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA**

El solicitante del seguro está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento de la presente póliza.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión del asegurador sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas. La reticencia o falsedad acerca de la declaración del solicitante vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si el asegurador no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, el asegurador tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si el asegurador, antes de

perfeccionarse el contrato, conocía o debía haber conocido las circunstancias encubiertas, o si después las acepta, la nulidad de que trata este artículo se entiende como saneada.

## **Art.11 DERECHO DE INSPECCIÓN**

El asegurador se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo, con el fin de determinar el estado de este al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo. También podrá inspeccionar el riesgo en cualquier momento durante la vigencia de la póliza o de sus renovaciones, para lo cual, el asegurado se obliga a presentar todas las facilidades al asegurador para el pleno ejercicio de este derecho.

## **Art.12 MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO**

El Tomador del seguro y, en su caso, el Asegurado o el Beneficiario, tiene las obligaciones y deberes siguientes:

**1. Al contratar el seguro y durante su vigencia:**

La presente póliza tiene como base las declaraciones hechas por el Asegurado en la proposición de seguro, la cual se considera incorporada a la póliza juntamente con cualesquiera otras declaraciones hechas por escrito. El Asegurado está obligado a declarar todas las circunstancias precisas para la apreciación del riesgo.

El Asegurado se compromete a:

- a)** Mantener la maquinaria en buen estado de funcionamiento y evitar no sobrecargarla habitual o esporádicamente o utilizarla en trabajos para los que no fue construida.
- b)** No efectuar pruebas de presión de vapor o hidráulicas de embalamiento y, en general, pruebas de funcionamiento de cualquier clase por las que se someta a las máquinas aseguradas a esfuerzos o trabajos superiores a los de su normal funcionamiento.
- c)** Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes.
- d)** Velar por que, cualquier persona que utilice, mantenga, use o se ocupe de la operación de Máquinas y cualesquiera vehículos, cumpla estrictamente con lo siguiente:
  - I.** Las recomendaciones y lineamientos de los fabricantes y distribuidores;
  - II.** Los sistemas y procedimientos impuestos o recomendados por ley, estándares internacionales, locales y de la industria;
  - III.** Licencias, permisos o documentos legales adecuados que le posibiliten operar la máquina o vehículo.
  - IV.** Que todo operador sea una persona idónea, certificada, calificada o adecuadamente entrenada en la operación o uso antes de operar una máquina, vehículo terrestre o vehículo motorizado.
  - V.** Que todo operador se encuentre en condición saludable, que no sufra de un impedimento físico o mental que le incapacite para operar o utilizar los bienes asegurados.

El incumplimiento de estos preceptos priva al Asegurado de todo derecho derivado del seguro.

**2. En caso de agravación del riesgo:**

Si en el curso del contrato sobreviene una modificación del riesgo, el Asegurado queda obligado, bajo pena de perder sus derechos derivados de este seguro, a notificarlo a la Compañía por carta certificada, dentro de los ocho días de haber ocurrido tal modificación. Si esta modificación constituye una agravación del riesgo asegurado, la Compañía tendrá la facultad de optar entre rescindir en todo o en parte el contrato, solicitar al Asegurado la adopción de las medidas necesarias para reducir el riesgo a su estado normal o proponerle el correspondiente reajuste de prima y/o establecimiento de nuevas condiciones contractuales. La no aceptación por parte del Asegurado de las medidas solicitadas o de las nuevas condiciones de seguro propuestas, llevará implícita la rescisión de la póliza.

Esta póliza perderá inmediatamente su validez si ocurriese alguno de los hechos siguientes, a menos que la Compañía hubiese expresado, mediante su firma, estar de acuerdo con ellos:

- a) Cambio material del riesgo;
- b) Modificación, alteración o ampliación de objeto asegurado;
- c) Desviación de métodos de operación prescritos, que pueden aumentar el riesgo de pérdida o daño;
- d) Cambios en el interés del Asegurado (descontinuación, liquidación o quiebra).

En caso de que la(s) máquina(s) asegurada(s) desarrolle(n) operaciones azarosas, es obligación del Asegurado, sus empleados y agentes acatar, incluyendo el cumplimiento estricto de lo siguiente:

- I. Recomendaciones y directrices de los fabricantes y distribuidores; y
- II. Sistemas y procedimientos impuestos o recomendados por ley, estándares internacionales, estándares locales y estándares de la industria; para el servicio, mantenimiento, uso y operación de las máquinas.

Si por dicha causa queda rescindido el contrato, la Compañía hará suya la totalidad de la prima cobrada, siempre que la agravación sea imputable al Asegurado, quien tendrá derecho al reembolso de la parte de prima satisfecha y no devengada si dicha agravación se hubiere producido por causas ajenas a su voluntad.

### 3. Medidas de seguridad

Las medidas de seguridad declaradas por el Asegurado a la contratación de la presente Póliza, respecto a cada una de la (s) ubicación (es) señaladas en las Condiciones Particulares de la Póliza, el Asegurado está obligado a mantenerlas en óptimas condiciones durante toda la vigencia de la póliza. En caso contrario, y de ser procedente la indemnización, se reducirá en la misma proporción del descuento que se otorgó.

### 4. Regla de Equidad

Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por el Asegurador, por inexactitud en las declaraciones del Tomador o por agravación posterior del riesgo sin comunicación al Asegurador, la indemnización en caso de siniestro se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, salvo que el Asegurador, de haber conocido la verdadera entidad del riesgo, no lo hubiera suscrito, en cuyo caso se procederá a la resolución del contrato sin indemnización alguna.

## **Art.13 PAGO DE PRIMA**

El seguro se perfeccionará por el consentimiento de las partes manifestado bien mediante la firma de la póliza por el Asegurado y/o Tomador, bien mediante la correspondiente solicitud de seguro firmada por el Asegurado y/o Tomador debidamente aceptada por el Asegurador, o bien por cualquier medio de prueba regulado por la legislación pertinente, excepto la prueba testimonial, que permita acreditar los elementos esenciales y las estipulaciones del contrato.

El solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta días desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero el asegurador podrá exigir su pago al asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel.

Si el asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La empresa de seguros hará conocer al asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio. En caso de que el asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación. Lo dispuesto en este inciso no podrá ser modificado por las partes.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega.

La entrega de pagarés a la orden o letras de cambio para instrumentar la obligación de pago a plazo de la prima en caso de acordarse así no conlleva duplicidad de dicha obligación, misma que se reputará pagada en su totalidad.

### **Art.14 RENOVACIÓN**

La renovación de la presente póliza deberá ser formalizada por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por la legislación vigente en el país. La renovación requerirá de la aceptación previa y expresa del asegurado y contendrá, además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

### **Art.15 SEGURO INSUFICIENTE**

No hallándose asegurado el valor real del interés asegurable, en los casos en que éste es susceptible de una estimación, el asegurador solo está obligado a indemnizar el daño a prorrata en proporción a la cantidad asegurada y la que no lo está. Si esto ocurre, deberá reajustar el valor de la prima y devolver el sobrante al asegurado, en caso de haberlo.

Sin embargo, las partes pueden estipular que el asegurado no soporte parte alguna de la pérdida o deterioro sino en el caso de que el monto de éstos exceda de la suma asegurada.

El seguro insuficiente es aplicable solo en casos de pérdidas parciales, dependiendo de la modalidad de contratación con respecto a la suma asegurada y no es aplicable en casos de destrucción o pérdida total del bien asegurado, en los cuales la indemnización no podrá superar el monto asegurado.

### **Art.16 SOBRESEGURO**

En caso de exceso del seguro sobre el valor real del interés asegurado, debe promoverse su reducción por las partes mediante la devolución de la prima correspondiente al importe del exceso y por todo el periodo del seguro.

La alegación del sobreseguro por parte del asegurador lleva intrínseco el reconocimiento de devolver la parte de la prima cobrada en exceso.

### **Art.17 SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS**

Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa del asegurador será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el asegurado ha dado aviso escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes.

### **Art.18 TERMINACIÓN ANTICIPADA**

El contrato de seguro podrá ser terminado unilateralmente por el asegurado. La terminación por parte del asegurador solo podrá ser realizada en los casos previstos en la legislación sobre el contrato de seguro contenida

en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos. Por la declaratoria de terminación del contrato, el asegurador no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

### **Art.19 AVISO DE SINIESTRO**

El asegurado o el beneficiario dará aviso de la ocurrencia del siniestro a MAPFRE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este plazo puede ampliarse, mas no reducirse, por acuerdo de las partes. El intermediario está obligado a notificar al asegurador, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro. El asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

### **Art.20 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

Al ocurrir un siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado están obligados a:

1. Emplear todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, así como conservar, salvo imposibilidad justificada, los vestigios de este y cuidar de que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que quedarían excluidos de la indemnización correspondiente. La Compañía podrá intervenir en la decisión y adopción de tales medidas, sin que su conducta prejuzgue la aceptación de responsabilidad por el siniestro, ni perjudique de otra forma sus derechos bajo esta póliza. Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, como consecuencia de la acción de un riesgo cubierto por la póliza, siempre que no sean desproporcionados a los bienes salvados o inoportunos, serán de cuenta de la Compañía, hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares de la póliza, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.
2. Dar aviso de la ocurrencia del siniestro inmediatamente para fines de inspección y para adoptar las medidas que sean necesarias, al asegurador o su intermediario y a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de este. El asegurado o el beneficiario pierden su derecho al cobro de la indemnización por la omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la aseguradora o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro dentro del término señalado.
3. A cumplir en todo momento lo dispuesto en la legislación nacional y justificar la reclamación acompañando los documentos que demuestren de manera fehaciente que el siniestro ha ocurrido, el cual se presumirá producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Incumbe al Asegurado además la prueba de la preexistencia de los bienes asegurados y la cuantía de la indemnización a cargo del asegurador, bajo pena de pérdida de sus derechos.
4. Colaborar en la correcta tramitación del siniestro, comunicando a la Compañía, en el plazo más breve toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, así como también cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro. Permitirán a la Compañía, sin reserva alguna, inspeccionar los daños.
5. Llevar su contabilidad de acuerdo con la ley ecuatoriana, siempre que la entidad competente así lo haya determinado. En caso de siniestro, la Compañía podrá solicitar los respectivos registros para la comprobación y determinación de la preexistencia de los bienes siniestrados., que considere necesarios para acreditar la cuantía de la indemnización a su cargo.
6. Formalizar su solicitud presentando los documentos previstos en la póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. La Compañía tramitará el requerimiento sólo cuando esto haya sucedido. De ser necesario, el asegurador podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente. Una vez concluido el análisis, el asegurador aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada. El asegurador deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación. Con la negativa u objeción, total o parcial, el asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 del Libro III del Código Orgánico, Monetario y Financiero.

7. Abstenerse de realizar cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o en interés público.

8. El Asegurado, tan pronto haya notificado el siniestro a la Compañía, queda autorizado para proceder inmediatamente a la reparación, con tal que esta medida sea necesaria para mantener el funcionamiento de la industria y no dificulte de modo esencial la comprobación del siniestro por un representante de la Compañía o lo haga imposible.

## **Art.21 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS**

En caso de siniestro, el Asegurado y/o el Beneficiario están obligados a aportar la siguiente documentación:

- a. Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños materiales motivo de la reclamación.
- b. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas, reservándose la Compañía la facultad para verificar la razonabilidad de tales gastos, solo si se encuentran cubiertos específicamente en la póliza.
- c. Copia de los informes de revisión de los daños, emitidos por el fabricante, distribuidor o servicio técnico autorizado por el fabricante, si no han sido enviados a la Compañía.
- d. Cotización a nuevo de un equipo o maquinaria de similares características.
- e. Cronograma de trabajo en caso de requerirse.
- f. Denuncia a las autoridades en caso de que las circunstancias lo requieran.
- g. Entrega del salvamento sin que sea retirada ninguna parte de la máquina
- h. Estados financieros y registros contables del Asegurado.
- i. Facturas de compra de los bienes.
- j. Facturas definitivas, una vez aprobado el reclamo.
- k. Fotocopia del contrato de mantenimiento y bitácora de mantenimiento.
- l. Fotografías, cuando la compañía lo requiera.
- m. Informe del cuerpo de bomberos o autoridades que intervinieron en el siniestro si es el caso. En caso de incendio o conato de incendio, siempre que haya participado la autoridad o el equipo o brigada contra incendios de la empresa si fuera un incendio menor.
- n. Informe técnico indicando causas y daños.
- o. Inventario de los bienes objeto del seguro, anterior y posterior al reclamo.
- p. Copia de la matrícula de la maquinaria de conformidad con la normativa vigente.
- q. Presupuesto de reparación de daños de la maquinaria, reposición o reemplazo de esta.
- r. Cualquier otro documento requerido por la aseguradora y necesario para continuar el análisis del reclamo presentado que permita soportar la extensión, causa de los daños, y existencia de la maquinaria asegurada.

## **Art.22 DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO**

Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, la Compañía tendrá el derecho de:

1. Inspeccionar el riesgo.
2. Comprobar la ocurrencia del siniestro.
3. Comprobar la cuantía de la indemnización.
4. Demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.
5. Aplicar el derecho de subrogación una vez pagada la indemnización.

## **Art.23 PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

El Asegurado perderá derecho a la indemnización en caso de siniestro en los siguientes casos:

- a. Mala fe por parte del asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, o de su importe.
- b. No evitar la extensión o propagación del siniestro salvo cuando su salud o integridad física estén en riesgo.
- c. No procurar el salvamento de las cosas amenazadas.
- d. Por la ausencia sobrevenida del interés asegurable.
- e. Omitir la notificación del siniestro dentro del tiempo establecido a MAPFRE o a su intermediario.
- f. Por causas legales o contractuales.

## **Art.24 LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO**

La Compañía indemnizará al Asegurado de acuerdo con las bases siguientes:

1. Pérdida parcial: Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, la Compañía pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. La Compañía abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.  
Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y flete expreso están cubiertos por el seguro sólo si así se ha convenido expresamente. En caso dado podrá ser también asegurado el flete aéreo por convenio especial.  
Los costos de cualquier reparación provisional serán de cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.  
Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, la Compañía abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.  
No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.  
Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.  
Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.
2. Pérdida total: En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento antes del siniestro (incluido los gastos de transporte, aduana y montaje) Se calculará el mencionado valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada en concepto de depreciación. Se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.  
Se considera una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor de este, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.
3. La Compañía podrá, a su elección, reparar o reponer el objeto dañado o destruido o pagar la indemnización en efectivo.
4. Las indemnizaciones a satisfacer por la Compañía, en el curso de una anualidad del seguro, no podrán sobrepasar la cantidad total asegurada, ni la fijada para cada máquina.

## **Art.25 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

Recibida la notificación de la ocurrencia, el asegurador tramitará el requerimiento de pago una vez que el asegurado o beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la póliza y pertinentes al

siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, el asegurador podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente. Una vez concluido el análisis, el asegurador aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada. El asegurador deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación. Con la negativa u objeción, total o parcial, el asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero.

### **Art.26 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO**

El asegurado está obligado a ejercer las acciones que razonablemente pueda ejercer para mitigar y detener la propagación del siniestro y a procurar el salvamento de las cosas amenazadas. El asegurador se hará cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el asegurado en cumplimiento de estas obligaciones, y de todos aquellos que se hagan con su aquiescencia previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada.

### **Art.27 SUBROGACIÓN**

Automáticamente y por ministerio de la ley tras el pago de la indemnización, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones que correspondan al Asegurado contra los autores o responsables del siniestro, y aún contra otras Compañías Aseguradoras, si las hubiera, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho de subrogación.

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía, a menos que renuncie a este derecho. El Asegurado participará proporcionalmente al deducible descontado y el infraseguro aplicado, cuando hubo lugar a este, en la venta del salvamento neto, si la Compañía realiza la venta de este.

### **Art.28 CESIÓN DE PÓLIZA**

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin autorización previa y escrita de la Compañía. Cualquier endoso o cesión que se efectuare contraviniendo esta cláusula privará al Asegurado o a quien este hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

### **Art.29 ARBITRAJE**

El Asegurado y la Compañía, antes de acudir a los jueces competentes, podrán de común acuerdo recurrir al arbitraje o mediación o nombrar un Tribunal de Arbitraje, para decidir cualquier controversia o diferencia que surja de este contrato. Si se deciden por la mediación, toda controversia o diferencia relativa a este contrato será resuelta con la asistencia de un mediador de cualquiera de los Centros de Arbitraje y Mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes lo someterán a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad del domicilio de la Compañía. Los árbitros juzgarán desde las disposiciones legales. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

### **Art.30 NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos de la presente póliza, deberá efectuarse por escrito al domicilio del Asegurado o beneficiarios y al asegurador en su domicilio o utilizando los medios permitidos de acuerdo con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

### **Art.31 JURISDICCIÓN**

Las acciones que se suscitaren de este contrato entre la Compañía y el Asegurado quedan sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en su domicilio principal; las que se suscitaren en contra del Asegurado y/o Solicitante y/o Beneficiario, en el domicilio del respectivo demandado

### **Art.32 PRESCRIPCIÓN**

Las acciones derivadas de este contrato prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el beneficiario o asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro. Se considerarán como casos de excepción a esta regla, las normas pertinentes en materia de transportes, caso en el cual el contrato de seguro y las acciones derivadas del mismo, se regirán por las normas especiales del contrato de transporte.

### **Art.33 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Las controversias objeto de la presente póliza podrán ser sometidas de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país.

De igual forma, las partes podrán someter sus diferencias presentando el reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, organismo que dirimirá administrativamente la controversia, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

Finalmente, de no llegar a una solución, las partes podrán acudir a la justicia ordinaria de conformidad con la ley.

Cualquier, diferencia o reclamación que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al presente contrato, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como las reclamaciones extracontractuales, podrá ser sometida a arbitraje o mediación para su solución definitiva en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Arbitraje y Mediación y en el reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje. El tribunal arbitral estará compuesto por un solo árbitro. La controversia, diferencia o reclamación se resolverá desde el punto de vista de la práctica y de la legislación sobre el contrato de seguro. El laudo arbitral o de mediación tendrá fuerza obligatoria para las partes.

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes condiciones generales el número de Registro SCVS-13-18-CG-101-11004424-01032024, el 1 de marzo del 2024.